

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5044/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

12 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Cuatro requerimientos de información relacionados con la licitación número 30001121-006-2022

**¿QUÉ SE RESPONDIÓ?**

El sujeto obligado entregó la información requerida.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque la información carece de lógica y plantea requerimientos novedosos

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Desechar el recurso porque impugna la veracidad y amplia su solicitud de información con base a la respuesta que otorgó el sujeto obligado, configurándose lo previsto en el artículo 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Montos, propuestas, económicas, formatos, evaluación, licitación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5044/2022

En la Ciudad de México, a **doce de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5044/2022**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092075022001080**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Tláhuac**, lo siguiente:

Solicitud de información:

“solicito los montos de las propuestas económicas de las empresa ganadora y las perdedoras de la licitación, así como el acta de apertura de sobres únicos de la licitación 30001121-006-2022 referente a los TRABAJOS DE CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022, DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC. Así como los motivos de descalificación de las propuestas desechadas así como también LOS FORMATOS DE EVALUACION DE PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA de dicha licitación de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urban.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información por medio del oficio número AATH/UT/1323/2022, de igual fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en la cual señaló lo siguiente:

“...En relación al contenido de su Solicitud de Información Pública dirigida a la Alcaldía Tláhuac, le informamos lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracciones II, XXV y XLII, 93, fracciones I, IV, VII, 121, 122, 135 y 211 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5044/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estos hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía Tláhuac.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la DIRECCION TÉCNICA Y DE PLANEACIÓN a esta unidad administrativa por medio del cual se da respuesta a la presente solicitud.
..." (Sic)

El sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de los siguientes documentos:

- a) Oficio número DTP/0344/2022, del 09 de septiembre de 2022, firmado por la Directora Técnica y de Planeación, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...

De acuerdo a las funciones y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano según lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente, atendiendo lo establecido en el Artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente en versión pública los siguientes documentos: Acta de Presentación y Apertura de Propuestas en la que se plasman los montos de las propuestas económicas de las empresas participantes, cartas de no asignación enviadas a los concursantes no ganadores, donde se establecen las causales de descalificación del concursante y formatos de la Revisión Detallada de las propuestas Técnica y Económica de la Licitación Pública referida

..."

- b) Formatos: de Revisión Detalla de la Propuesta Técnica y de Revisión Detalla de la Propuesta Económica del proponente Servicios Corlopez, S.A. de C.V., de la licitación número 30001121-006-2022, de fecha 15 de agosto de 2022
- c) Carta de no asignación del 15 de agosto de 2022 dirigida al proponente Comercializadora Industrial Especializada Cortes Guerrero, S.A. de C.V.
- d) Formatos: de Revisión Detalla de la Propuesta Técnica y de Revisión Detalla de la Propuesta Económica del proponente Comercializadora Industrial Especializada Cortes Guerrero, S.A. de C.V., de la licitación número 30001121-006-2022, de fecha 15 de agosto de 2022



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5044/2022

- e) Carta de no asignación del 15 de agosto de 2022 dirigida al proponente Iluminación Total, S.A. de C.V.
- f) Formatos: de Revisión Detalla de la Propuesta Técnica y de Revisión Detalla de la Propuesta Económica del proponente Iluminación Total, S.A. de C.V., de la licitación número 30001121-006-2022, de fecha 15 de agosto de 2022
- g) Acta de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional número 30001121-006-2022 del 10 de agosto de 2022.

III. Recurso de revisión. El doce de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“solicito una explicación detallada con un análisis comparativo de la asignación de contrato a la empresa Servicios Corlopez dado que no existe lógica en los motivos de descalificación por exceder los techos presupuestales en algunos cómites cuando la empresa ganadora rebasa los montos o es la propuesta mas alta de las 3 empresas concursantes según el acta de apertura de sobre que adjuntan en esta solicitud incluso por casi 2 millones mas que la propuesta mas baja de las concursantes con un monto de \$15'434,770,61 de Servicios Corlopez contra la de iluminación total de \$13'551,481.47 monto que expresan en en el acta de presentación y apertura de propuestas por lo cual solicitamos una explicación de la asignación de la empresa con el monto mas alto” (Sic)

IV. Turno. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5044/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5044/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **V y VI, debido a que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada y amplió los**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5044/2022

términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en la cual, se puede observar que la persona solicitante requirió a la Alcaldía Tláhuac lo siguiente:

1. **Los montos de las propuestas económicas de la empresa ganadora y las perdedoras** de la licitación 30001121-006-2022 referente a los “TRABAJOS DE CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022, DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC”;
2. **El acta de apertura de sobres únicos de la licitación;**
3. **Los motivos de descalificación** de las propuestas desechadas, y
4. **Los formatos de evaluación de propuestas técnica y económica.**

Lo anterior, contrasta con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, en el cual se advierte que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar:

- **“solicito una explicación detallada con un análisis comparativo de la asignación de contrato a la empresa Servicios Corlopez...”** (sic)
- **“...solicitamos una explicación de la asignación de la empresa con el monto mas alto”** (sic)

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información que no fue formulada en la solicitud original; lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5044/2022

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

Por otra parte, del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente pretende impugnar la veracidad de la respuesta al manifestar lo siguiente: “...***no existe lógica en los motivos de descalificación por exceder los techos presupuestales en algunos comités cuando la empresa ganadora rebasa los montos o es la propuesta mas alta de las 3 empresas concursantes según el acta de apertura de sobre que adjuntan en esta solicitud incluso por casi 2 millones mas que la propuesta mas baja de las concursantes con un monto de \$15'434,770,61 de Servicios Corlopez contra la de iluminación total de \$13'551,481.47 monto que expresan en en el acta de presentación y apertura de propuestas...***”(sic).

Como se puede observar, los argumentos de la parte recurrente expresan que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta o carece de lógica, razón por la cual, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se impugna la veracidad de la información

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5044/2022

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5044/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**